

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6494

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 de Agosto)

Núm. 1746

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 12 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra providencia de este Gobierno Civil referente á la cantidad que debe abonar el expresado Ayuntamiento para cubrir los presupuestos carcelarios y del Tribunal del Jurado del partido judicial en 1908, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Y de conformidad con lo que previene el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 20 Agosto de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1747

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular. — Cumpliendo lo dispuesto en la primera parte del art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente Circular á fin de advertirles el deber en que se hallan las expresadas Corporaciones de observar con toda escrupulosidad los preceptos que

el mismo contiene concernientes á la adopción de los medios para realizar los cupos del impuesto respectivos al año natural próximo venidero de 1909, á cuyo efecto se tomarán por base los que rigen en el actual, salvo las modificaciones que en los mismos pueda dictar la Superioridad.

Elección de Medios

A fin de determinar los medios indicados según los artículos 258 y 259, se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el n.º 2.º art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos hacer efectivo el cupo por los medios de Administración municipal, ciertos gremiales y arriendo á venta libre de las especies gravadas y demás en las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas, arriendo á la exclusiva en las que se hallen en las condiciones que determina el capítulo XXVII del Reglamento del ramo y repartimiento vecinal, conforme á lo dispuesto en el capítulo XXVIII, teniendo en cuenta las modificaciones que previene el art. 23 de la ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, en su último párrafo, de cuyos medios podrán utilizarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 160 del repetido Reglamento, alguno ó varios á elección del Ayuntamiento y asociados y se pondrá en conocimiento de esta Administración remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre. El cupo de la sal, se ajustará según dicha última disposición á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, que además de los medios expresados, concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dicha especie por las mismas Corporaciones directamente.

Realización de los medios

Tan pronto como quede elegido el medio ó medios para la realización de los cupos, se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento.

Administración municipal

Si el medio elegido fuera el de administración municipal, se emplearán para su ejecución los mismos procedimientos establecidos en el capítulo XX y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á las mismas tarifas, y si se estima necesario, podrá verificarse el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso su pago en los periodos trimestrales, de cuya cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar el importe correspondiente al mismo, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Conciertos gremiales

Los conciertos gremiales para la realización de los cupos, se ajustarán á las disposiciones contenidas en el capítulo

XXV del Reglamento del ramo, teniendo principalmente en cuenta que según su art. 263, deben ser comprendidos en los conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato; que el art. 264, previene que tan pronto como se convenga, el Ayuntamiento remitirá á la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo, y si dicha oficina lo hallase conforme, devolverá un ejemplar aprobado y con arreglo al art. 266, el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra el gremio.

Arriendo á venta libre

El arriendo á venta libre se verificará en pública subasta por los derechos y recargos autorizados, con sejección al capítulo XXVI del Reglamento del impuesto, artículos 273 al 289, entre los cuales merecen por su importancia, especial mención el ya citado 273, que establece que los contratos de arriendo podrán celebrarse por un periodo de uno á cinco años, si bien cuando comprendan más de un año, deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias; el 274 que fija el tipo para la subasta, que debe ser equivalente al importe del cupo general, aumentando un 3% para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente; el 277, que previene que las subastas serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y en tres, por lo menos, de los límites, con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquellas; en cuyos anuncios y edictos se expresará siempre el local en que haya de celebrarse la subasta, el día en que tendrá lugar, la hora en que dará principio y la en que terminará el acto, que la subasta se verificará por pujas á la llana, la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y de los recargos autorizados, el local donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, la garantía necesaria para hacer postura, que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos del Tesoro y recargos y la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo; el 279 dispone que las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo para este acto, concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad.

Arriendo con venta exclusiva

Los arriendos municipales con venta exclusiva, estarán regulados por los artí-

culos 290 al 300 que comprende el capítulo XXVII del Reglamento del ramo; el art. 290, previene que en las poblaciones de menos de 5.000 almas podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender el por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Repartimiento vecinal

El capítulo XXVIII del Reglamento vigente de consumos comprende los artículos 301 al 321 y trata del medio de repartimiento vecinal para cuyo planteamiento, según el primero de dichos artículos, se necesita autorización previa de la Administración de Hacienda; por el art. 302, se dispone que el repartimiento vecinal, que comprende el casco, radio y extra-radio, solo podrá hacerse por el importe de los derechos del Tesoro y el recargo municipal de las especies; según el art. 303, para plantear el reparto vecinal debe acreditarse en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de cinco años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la Administración municipal ó sea la recaudación directa por medio de fieltos y en las menores de 5.000 habitantes, debe justificarse que se han intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; previene el art. 304 que una vez obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada la cifra que se ha de distribuirse aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; el art. 305, previene que el reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 258, ó sea la municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Señor Alcalde.

Dicha Junta con arreglo á lo preceptuado en el art. 306, formará acto continuo la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo: 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad. 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan por treinta días solamente. 3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas y que habiten en clase de huéspedes. 4.º Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada y 5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados cuerpos que no se hallen en situación de retiro y sus esposas é hijos, siempre que su residencia en la localidad sea por razón de sus destinos y no posean bienes inmuebles en la misma, ni disfruten otro

haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 307, el tipo medio de gravamen que resulte, á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que, constituyendo parte de la población de hecho, deban ser excluidos del reparto, según el art. 306 y para ajustar las cuotas á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, el tipo medio expresado, estableciéndose, dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en aquella en que deba figurar por el consumo que realice, y terminada esta operación, la Junta repartidora, según lo establecido en el art. 308, procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno le corresponde, según sus condiciones y circunstancias, debiendo tener presente: 1.º Que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias. 2.º Que para clasificar á los criados, hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma. 3.º Que los dependientes y criados jornaleros, á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, han de figurar separadamente en el reparto, en la categoría que por su condición personal les corresponda. 4.º Que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga. 5.º Que los tipos de gravamen no puedan exceder, ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada contribuyente. 6.º Que los que residen como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, solo se les debe imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la misma localidad les pertenezca y 7.º Que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y las de los que habitan como huéspedes, deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

En los artículos 309 al 313, se dispone que terminado, el proyecto de reparto se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el plazo que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y además de dicha exposición, se notificará á cada uno de los mismos, la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares y el otro con el enterado de aquel en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación: que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamación ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquel contenga; cuyo plazo de ocho días hábiles empezará á contarse por los hacendados forasteros sin casa abierta, así como por los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificado, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago de la parte de la cuota correspondiente al primer trimestre; que una vez terminado el plazo de exposición

al público del reparto, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, levantando acta de la sesión en la que se consignarán las resoluciones y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda; que terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida y que de las decisiones de la Junta, se podrá reclamar por los interesados que no se conformaren con las mismas, dentro del plazo de ocho días ante la citada Administración.

El artículo 314 dispone que para subsanar defectos la administración devolverá los repartos: 1.º Si comprenden individuos que exceptúa el Reglamento. 2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados. 3.º Si no asistió á su confección y juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos. 4.º Si no estuviese real y efectivamente de manifiesto ó no se anunció la exposición por medio del BOLETIN OFICIAL y 5.º Si no se admitieron reclamaciones en el periodo reglamentario; cuyos defectos deberá subsanar la Junta en el término de diez días y si su importancia exigiera la rectificación del reparto, la Administración lo declarará nulo, disponiendo que se forme de nuevo.

Trata el artículo 315, de las apelaciones; el 316 dispone que las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Diciembre y aprobados antes de 1.º de Enero siguiente, siendo responsables en caso contrario de los perjuicios que la demora ocasione; el 317 dispone que si para el diez de Diciembre no se hubieran recibido en la Administración de Hacienda los repartimientos formados por las Juntas municipales, el Administrador nombrará un Comisionado que pase al pueblo á formarlos en la segunda quincena del citado mes, á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Y por último, llamo muy especialmente la atención de las entidades encargadas de la confección de estos expedientes, sobre la necesidad de hacer constar en los mismos, con la debida separación y como trámite previo á los contratos de arrendamiento, la parte correspondiente al casco y radio y la correspondiente al extraradio: como también sobre las disposiciones y aclaraciones dictadas por la Superioridad por Real Orden de 24 de Junio de 1901, publicada en la Gaceta de Madrid de 14 de Julio siguiente, sobre inclusión en los repartimientos vecinales de consumos á los Jefes y Oficiales de la Escala de Reserva retribuida.

Esta Administración espera confiadamente del celo é inteligencia de las entidades que han de intervenir en este servicio, que cumplirán con toda exactitud los preceptos que los regulan, precisamente dentro de los plazos señalados al efecto, evitando de este modo los consiguientes perjuicios que en caso contrario sufrirán los intereses del Estado y los municipios y las medidas de rigor que en estricta observancia de su deber tendrían que adoptar estas oficinas.

Palma 10 Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1748

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y se acordó pasaran á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año último.

Sesión ordinaria del día 9 en 2.ª con-

ocatoria.—Se aprobó el acta anterior, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Diciembre y Enero últimos y las cuentas municipales del último ejercicio acordado fueran expuestas al público por espacio de quince días y se concedió un socorro de cincuenta céntimos de los fondos de beneficencia á un vecino pobre.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Manacor, se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares y se acordó pasara á informe de la Comisión de Policía urbana una petición de un vecino para construir una pared en la calle del Recreo de esta villa.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares, se designó á D. Miguel Sala para practicar la talla de los mozos del reemplazo de este año en el acto de la clasificación y declaración de soldados y se aprobó un dictamen de la Comisión de Policía Urbana referente al permiso solicitado por el vecino de ésta José Simó para construir una pared transversal á la calle del Recreo.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión de ayer.

Campos 9 Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—Juan L'adó, Secretario.

Núm. 1749

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del lunes 29 de Junio al domingo 5 de Julio de 1908

Por construir un pretil en el camino de Can Gaspá.—Oficiales (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 14'08.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'18.—Cuerda, importe pesetas 1'05.

Por tapiar las cloacas de las calles de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'75.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'18.—Cemento (kilogramos), 84, importe pesetas 2.

Por la conservación y reparación del piso de varios caminos.—Piedra triturada 25, metros, importe pesetas 25.—Arreglar herramientas 7'07.

Por la construcción de una alcantarilla en la calle de la Alqueria del Conde.—Oficiales (jornales) 17 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 44'25.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 9'50.—Jornales de carro 2 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 2'25.—Expuestas 4, importe pesetas 2'20.—Cal (kilogramos) 840, importe pesetas 20.—Piedras (cargas) 14, importe pesetas 13'25.—Cemento (kilogramos) 630, importe pesetas 15.—Aceite por un farol 0'50.

Semana del lunes 6 al domingo 12 de Julio

Por la construcción de una alcantarilla en la calle de la Alqueria del Conde.—Oficiales (jornales) 29 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 75'20 Peones (jornales) 13, importe pesetas 15'37.—Piedras (cargas) 19, importe pesetas 11'87.—Cemento (kilogramos) 1890, importe pesetas 45.—Cal (kilogramos) 882, importe pesetas 21.—Piedras tapaderas (cargas) 4, importe pesetas 6.—Aceite por un farol importe pesetas 0'30.—Zanja (metros) 60, importe pesetas 108'00.

Por una reparación practicada en una fuente de la Barriada marítima.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'75.—Cemento (kilogramos) 126, importe pesetas 3.

Semana del lunes 13 al domingo 19 de id.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Alqueria del Conde.—Oficiales (jornales) 28 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 72.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 13'06.—Cemento (kilogramos) 882, importe pesetas 21.—Piedras 40, (cargas) 29'37.—Zanja (metros) 19, importe pesetas 39'20.

Por la limpieza practicada en el cauce

del Torrente Mayor.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'75.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'18.

Semana del lunes 20 al domingo 26 de id.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Alqueria del Conde.—Oficiales (jornales) 13 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 34'37.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'12.—Cemento (kilogramos) 126, importe pesetas 3.—Piedras labradas 2, importe pesetas 1'50.—Aceite, importe pesetas 0'37.—Tierra (cargas) 7, importe pesetas 3'50.

Por la construcción de una acera en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

Por la limpieza verificada en el cauce del Torrente Mayor.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 2'37.

Por trabajos realizados en la calle del Príncipe y plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$ importe pesetas 8'54.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 2'37.—Expuestas 33, importe pesetas 16'50.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Expuestas, Antonio Bauzá y Juan Caldentey; Cal, Guillermo Saau, Piedras Pedro Boades, Bernardo Cifre y Pedro Magraner; Cemento, Miguel Seguí; Aceite, Rosa Berio; Tierra, Jorge Trias; Cuerda, Juan Caldentey; Piedras labradas, Jaime Coll; Piedra triturada, Miguel Socias.

Sóller 11 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, D. Canals.

Núm. 1750

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Julio de 1908

Debe

Existencia del mes anterior, 297884'88 pesetas.

Recibido de D. Gabriel Perez por los rendimientos obtenidos en el Cementerio, 195'50 id.

Id. de D. Bartolomé Pizá por el arbitrio de Pesas y medidas y el de la explanada de la puerta de S. Antonio 2005'00 id.

Id. de D.ª Maria Cifre por id. id. de sillares en los paseos, 503'75 id.

Id. de D. José Juaneda por id. id. de licencias para construcciones, 2907'74 id.

Id. de D. Jaime Miró por id. id. de la Pescadería, 1806'50 id.

Id. de D. José Cortés por id. id. de el matadero, ocupación de la via pública y mensualidad de la Plaza mayor, 18131'95 idem.

Id. de D. Jaime Aguiló por el arbitrio de Carruajes fúnebres, 1175'03 id.

Id. de D. Gabriel Rubert y otros por una sepultura, 200 id.

Id. de D. Juan Esteva por id., 200 id.

Id. del Ayuntamiento de Sóller por el 2.º trimestre cuota carcelaria, 277'75 id.

Id. de D. Jaime Frasquet por arriendo de un solar en la calle del Teatro, 90 id.

Id. de D. Cristóbal Rigo por una sepultura, 300 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales de Industrial 23286'69 idem.

Id. de D. José Canet por la mensualidad de consumos, 33347'30 id.

Id. del Depositario por descuentos á los Empleados de los Mercados, 2'50 id.

Id. de D. Antonio Fuster por alquiler de una parcela, 20 id.

Id. de D. Guillermo Gelabert por recaudación de Cédulas y carruajes de lujo durante el mes actual, 16633'91 id.

Importe el Debe, 398.968'50 id,

Haber

Satisfecho á D. Francisco Cortés por reparaciones en el Depósito de carnes P. Mayor y demás, 19'75 pesetas.

Id. á D. Juan Perelló por papel cartón, 22'50 id.

Id. á D. José Tous por impresos, 301'23 id.

Id. á D. Francisco Cortés por trabajos de lampistería para el Depósito municipal y demás, 117'75 id,

Id. a D. Benito Pons por material del Archivo, 375'00 id.

Id. a D. Francisco Mulet por limpieza de la Casa Consistorial y demás, 247'65 id.

Id. a D. Miguel Calafat por trabajos para los Carabineros, 80'00 id.

Id. a D.^a Margrita Pol por papel timbrado, 191'36 id.

Id. a D. Luis Serra por gratificación como Agente, 312'50 id.

Id. a D. Gabriel Salvá por limpieza vias públicas, 1317'45 id.

Id. a D. J. Buades por arreglo de una manguera, 19'20 id.

Id. a D. Jaime Crespi por trabajos de albañilería, 554'06 id.

Id. a la Compañía de Bomberos por personal de refen, 644'37 id.

Id. a D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.

Id. a D. Lucas Román por limpieza extraordinaria de la cárcel, 163'85 id.

Id. a D. Pedro Sureda por subvención para una escuela de ciegos, 150'00 id.

Id. a D. Antonio Coll por alquiler de sus carruajes, 256'75 id.

Id. al Depositario por gastos con motivo de la visita a esta Isla de la excursión del Centro Catalá y demás, 1384'45 id.

Id. a D. Jaime Quetglas por efectos para limpieza de la parada de carruajes y demás, 138'85 id.

Id. a la Brigada Sanitaria por jornales de policía higiénica, 120'00 id.

Id. a D. Gabriel Perez por alumbrado de los Cementerios, 14'00 id.

Id. a D. Antonio Quesada por dos cortinas para la Casa de Reposo de la Plaza Mayor, 3'00 id.

Id. a los Sres. Amengual y Muntaner por un sello de goma, 4'00 id.

Id. a D. Juan Otero por alumbrado del Depósito municipal, 35'40 id.

Id. a D. José Juaneda por efectos para los caballos, 53'40 id.

Id. a D. Miguel Girbent por arreglo de los relojes de esta Casa Consistorial, 21 idem.

Id. a D. Gabriel Moll por pan y rancho para los presos y detenidos, 372'40 id.

Id. a D. Jaime March por efectos para limpieza de la parada de carruajes, 10 id.

Id. a D. Pedro Segura por una cortina para la Casa de Reposo, 14'15 id.

Id. a la Compañía de Electricidad por alumbrado de los suburbios y demás, 599'41 id.

Id. a la Económica id. público y demás, 4631'96 id.

Id. a los Profesores de Escuelas Públicas por subvención para gastos de material, 1000'00 id.

Id. a D. Martín Mora por gastos de escrituras, 561'84 id.

Id. a D. Miguel Artigues, Depositario del Orfeo Mallorquí por asistencia de dicho orfeón a la fiesta del Beato R. Llull, 100'00 id.

Id. a D. Fernando Martí por 6 pares borreguies, 60'00 id.

Id. a D. Miguel Bestard por cintas para la máquina de escribir, 17'00 id.

Id. a D. José Juaneda por efectos para manutención de los Caballos de la Guardia municipal, 53'47 id.

Id. a los Sres. Obrador y Casasnovas por efectos para defensa del arbolado, 41'40 id.

Id. a D. Juan Carbonell por id. para las alcantarillas, 38'94 id.

Id. a D. José Balet por abono red telefónica 335 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Más por jornales para el arbolado, 102 id.

Id. a D. Luis Serra por inscripción al Diario de Sesiones y demás, 94'18 id.

Id. a D. Gabriel Roca por gasto de culto ocurrido en la catedral, 99 id.

Id. a D. Pablo Puigserver por gastos de la fiesta del Beato R. Llull, 136 id.

Id. a la Diputación por cuotas provinciales, 17.492'03.

Id. a los Empleados municipales por sus haberes del corriente mes, 15.193'03 idem.

Importa el Haber, 47579'23.

Existencia, 351389'27 id.

Total general, 398968'50 id.

Palma 10 de Agosto de 1908.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme el

Contador, José F. Labandera.—Públicase en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castañó.

Núm. 1751

Don Pablo Ferrer Abrinas, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido por usar licencia el propietario.

En el expediente sobre información posesoria promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Pedro Miguel Seguí en nombre de D.^a María del Carmen Sastre y Roca, vecina de la ciudad de Palma al objeto de que puedan inscribirse a nombre de ésta en los Registros de la propiedad de este partido y del de Palma, la posesión en que se halla de los bienes que a continuación se describirán, desde el veinte y tres de Agosto de mil novecientos tres por haberlos adquirido de su tía D.^a Olegaria Sastre O'Ryan.

El predio denominado «Las Tosas» con casa habitable, arbolado y cultivo, de cabida de unas sesenta cuarteradas (equivalentes a 3.828 areas 56 centiares), sito en la jurisdicción municipal de Escorca, Linda por el Norte con el torrente llamado de Pareis, por Sur, con el predio Son Masip, por Este, con el predio Can Puntica y otros y por el Oeste con porción de la misma finca enagenada a Bernardino Cánaves, con el predio Son Colom y con un arroyuelo afluyente al citado torrente de Pareis.

Otro predio «Son Bauló», finca rustica, también arbolada y cultivo y con edificio habitable y accesorios, de extensión de tres cuarteradas (213 areas 9 centiares), radicada en las inmediaciones del lugar de Llorito sufraganeo de Sineu. Tiene por límites al Norte, Este y Sur, tierra procedente de mayor número de la que fué predio del mencionado nombre Son Bauló y al Oeste el camino nombrado de Sóller.

Y una casa señalada con los números ochenta y dos y ochenta y cuatro de la calle de San Miguel de dicha ciudad de Palma que se destina a meson y fonda, compuesta de entrada, patio, entresuelo, cuadras, huerto con derecho de agua de pozo y fuente. Tiene una extensión superficial que no puede determinarse ni aun aproximadamente. Limita por la parte anterior con la expresada calle y con porción del edificio exconvento de San Antonio de Viana; por la derecha conforme se entra, con la botica número 80 y coladuría propia de los causa-habientes de Don Jorge Aguiló y huerto del Señor Camps; a la izquierda con parte de dicho edificio exconvento y casa (que antes fué huerto) de D. Pedro Aguiló Cetre; y a la espalda, con el expresado huerto de Camps y casa de D.^a Josefa Campins.

Y como se haya manifestado por el aludido Procurador en la indicada representación que los descritos bienes figuran inscritos en el Registro correspondiente a nombre de la referida D.^a Olegaria Sastre, el predio «Las Tosas» descrito en primer lugar al folio 167 del tomo 870 del Registro de este partido, libro 4.^o de Escorca, finca número 38; el otro llamado Son Bauló deslindado en segundo lugar, al folio 121 del tomo 446 de este mismo partido libro 48 de Sineu finca número 2.415; y la casa montada en tercer lugar, al folio 124, tomo 153 de la Catedral de Palma, finca número 2.484 duplicado inscripción 8.^a mediante providencia del día de ayer he mandado se cite por medio del presente edicto a los herederos de la repetida D.^a Olegaria Sastre de O'Ryan y a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre los expresados bienes para que dentro de diez días comparezcan a usar de él, oponiéndose al citado expediente, con prevención de que si no lo verifican dentro de dicho plazo se les dará por decaídos de su derecho.

Inca catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Por mí compañero Sampol, Juan Ribas.

Núm. 1752

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca con providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue a virtud de denuncias formulada por D. José Sastre Pascual, director del Semanario titulado «El Paput», de esta localidad, contra el Suge-to Antonio Sastre cuyo apellido materno no consta casado y vecino de esta capital cuyo domicilio lo ha tenido en la calle de Bauló n.^o 2 y en la actualidad ausente y en ignorado paradero; sobre estufa de dinero; por la presente cedula se cita a dicho denunciado Antonio Sastre, para que dentro de siete días que empezarán a contar desde la publicación de esta misma cedula en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.^o 86, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; para ser oído como denunciado; apercibido de que si no compareciere ni justificare causa legítima que solo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dado en Palma a trece de Agosto de mil novecientos ocho.—Por el Secretario D. Juan Bestard.—Matias Bannaser.

Núm. 1753

Don Fernando Grund y Rodriguez, Teniente de Navio, Ayudante y Juez Instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el artículo 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a Juan Roig Costa, de 16 años, natural y vecino de Ibiza, soltero, marinero y tripulante que fué del pailebot «Nicolás Salmeron» en 11 Mayo de 1907; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, Palma de Mallorca y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía, judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras a diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gomez.

Núm. 1754

Don José Belmonte Guimerá, Coronel Comandante de Artillería de Menorca.

Hago saber: Que debiendo adquirir el Parque de Artillería de la Comandancia de Menorca un lanchon de madera con destino al servicio de transportes marítimos del material del referido Establecimiento y autorizada su adquisición en virtud de orden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra trasladada a esta Dependencia por la Sección del arma en el Ministerio en comunicación N.^o 2649 de fecha 16 de Junio proximo pasado, se convoca por el presente anuncio una pública subasta que tendrá lugar a las diez en punto de la mañana del día quince de Septiembre próximo ante el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel Subdirector del referido Parque y en su despacho calle del Bastión n.^o 31 con sujeción a los pliegos de condiciones y precios limites que se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia sitas en la misma calle y número donde podrán axaminarlas todos los dias laborables desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de undécima clase con arreglo al modelo que se expresa a continuación.

Mahón 14 Agosto 1908.—José Belmonte.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal) clase expedida con el número (tal) por (tal) Dependencia en.... del mes de.... del año de.... enterado del

pliego condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de.... numero (tal) de (tal) fecha, bajo las cuales ha de adquirirse en pública subasta un lanchon de madera con destino al Parque de Artillería de la Comandancia de Menorca, se compromete con arreglo a dichas condiciones a suministrarlo por el precio de (tantas pesetas tantos centimos) en letra.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1755

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre proximo venderse las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 10 del mismo, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.^o 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la administración Militar. Mahón 10 de Agosto 1908.—Valeriano Bosch.

Articulos que se citan

Acete mineral, id. vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, jabon comun, carbón vegetal encino, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabon, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso é id. jerez.

Núm 1756

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos generales y tecnicos desde el 1.^o de Septiembre próximo quedará abierto en la Secretaría, de 10 a 12, de su mañana, la matricula Oficial de los estudios generales del grado de Bachiller, la del Magisterio, la de la clase nocturna para obreros y finalmente para la de los estudios correspondientes a la carrera de Náutica agregada a este Instituto; y en la 1.^a quincena de Octubre y a las mismas horas para la enseñanza no Oficial Colegiado.

Se folicitará a los alumnos en la portería del Establecimiento una hoja impresa (solicitud) previó el pago de 0'30 pesetas en la cual se expresará, el nombre y apellidos paterno y materno, edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas a que desea ser matricula, el grupo de estudios a que pertenecen y la clase de enseñanza oficial ó no oficial a que corresponden presentando al efecto la cédula personal los mayores de 14 años.

Abonarán por derechos de matricula en papel de pagos al Estado ocho pesetas por asignatura de cada año del Bachiller ecce-tera.

En los estudios elementales del Magisterio abonaran veinte y cinco pesetas por grupo en dos plazos; pero si hubieran de concederse para las asignaturas comunes validez académica para el Bachillerato, habría de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Los de Náutica abonarán por cada asignatura cuatro pesetas en metalico.

Además deberán entregar todos los alumnos en general tantos timbres móviles de a diez centimos como asignaturas se matriculen mas uno para unir al primer pligos de papel de pagos al Estado.

La que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 16 de Agosto de 1908.—El Secretario, Magin Verdaguer.—V.^o B.^o—El Director, Joaquín Botia.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5081'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5971'00
<i>Cargo.</i>		11052'99
Data por pagos verificados en igual trimestre.		8340'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2712'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		309'53	309'53
2 Montes.			
3 Impuestos.	3298'08	1566'03	4864'11
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1128'59		1128'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	655'92	4095'44	4750'76
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	5081'99	5971'00	11052'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		2792'77	2792'77
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		501'75	501'75
4 Instrucción pública.		87'50	87'50
5 Beneficencia.		1531'22	1531'22
6 Obras públicas.		199'40	199'40
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		3163'61	3163'61
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		64'65	64'65
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
<i>Data pesetas.</i>		8340'90	8340'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 13 de Julio de 1908.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Julián Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vaurell.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		8114'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4961'90
<i>Cargo.</i>		13076'09
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4808'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8267'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	320'48		320'48
2 Montes.			
3 Impuestos.	156'50	156'50	313'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	7409'01		7409'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4805'99	4805'40	9610'79
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	12691'38	4961'90	17653'28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1009'49	918'28	1927'77
2 Policía de seguridad.	390'00	385'00	775'00
3 Policía urbana y rural.	67'08	67'08	134'16
4 Instrucción pública.	50'00	50'00	100'00
5 Beneficencia.	250'00	157'50	407'50
6 Obras públicas.	192'50	361'35	553'85
7 Corrección pública.		217'95	217'95
8 Montes.			
9 Cargas.	2618'12	2431'45	5049'57
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		220'00	220'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	4577'19	4808'61	9385'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos á 30 Junio de 1908.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Más.

Depositaria de fondos municipales de Santa María

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4073'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4219'06
<i>Cargo.</i>		8292'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4955'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3337'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		87'66	87'66
2 Montes.			
3 Impuestos.	1353'07	900'17	2253'24
4 Beneficencia.		51'74	51'74
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	3384'13		3384'13
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2726'92	3179'49	5906'41
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	7464'12	4219'06	11683'18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	937'15	1902'90	2840'45
2 Policía de seguridad.		250'00	250'00
3 Policía urbana y rural.		173'00	173'00
4 Instrucción pública.	160'00	120'00	280'00
5 Beneficencia.		302'41	302'41
6 Obras públicas.	280'74	398'50	679'24
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	1543'71	1396'53	2940'24
10 Obras de nueva construcción.	453'91	116'25	570'16
11 Imprevistos.	14'40	295'88	310'28
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	3390'31	4955'47	8345'78

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa María 1.º Julio 1908.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Deyá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		695'03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		500'00
<i>Cargo.</i>		1195'03
Data por pagos verificados en igual trimestre.		964'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		231'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1051'47		1051'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		500'00	500'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	1051'47	500'00	1551'47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	23'02	578'55	601'57
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	333'42	386'42	719'84
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	356'44	964'97	1321'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deyá á 5 Julio de 1908.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguell Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.